ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 164 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y CORPORACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS REGIONES- COINDERE

OBJETO:	***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE Y LA DISMINUCIÓN EN LOS FACTORES DE RIESGO FRENTE AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO***
"CONTRATANTE: NIT. FDLAN:	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO 899.999.061–9
DIRECCIÓN FDLAN:	**Calle 17 Sur No. 18-49 Bogotá**
CONTRATISTA:	**CORPORACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS REGIONES- COINDERE**
NIT. CONTRATISTA:	901233617-2
REPRESENTANTE LEGAL: **CC. REPRESENTANTE LEGAL:**	MARIA ELENA PEREZ PEREZ **No.** 49.771.284 de Valledupar.
VALOR:	CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($ 46.589.629)
PLAZO:	TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, representado legalmente por **MONICA ALEJANDRA DIAZ CHACON**, identificada con cédula de ciudadanía No. CC. 1.085.922.995 de Ipiales, Alcaldesa Local de Antonio Nariño, según Decreto de Nombramiento No. 271 del 23 de junio de 2021 y acta de posesión No. 184 del 26 de julio de 2021, quien actúa en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO en virtud de delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto Distrital 768 de 2019 y demás disposiciones legales vigentes, cuya delegación ha sido conferida por el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local del Distrito Capital, de conformidad con el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 10 del Decreto Nacional 1350 de 2005, Decreto Distrital 374 de 2019, en concordancia con el artículo 32 de la ley 80 de 1993, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la otra**, MARIA ELENA PEREZ PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 49.771.284 de Valledupar, en su calidad de representante legal de la **CORPORACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS REGIONES-COINDERE** con **NIT.**901233617-2**,** quien para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente Contrato de prestación de servicios con base en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, conforme a las normas que regulan la materia, previas la siguientes consideraciones: **1)** La Constitución Política prevé en el artículo 2° que son fines esenciales del Estado: *"servir a la continuidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…)".* **2)** Que, el FDLAN a través de los proyectos de inversión : 2194 "**Acciones de fomento y promoción de las condiciones de salud"** y mediante la estrategia

de acciones para la disminución de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas y el proyecto 2195 "***Acciones de Prevención del embarazo adolecente"*** busca por un lado la educación y comunicación para la salud como estrategia territorial, que articula las redes comunitarias, los líderes de opinión, las organizaciones sociales y las instituciones, en respuesta al consumo de SPA en los territorios, de igual manera busca disminuir factores de riesgo relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas –SPA, poniendo en marcha acciones de promoción y prevención en salud mental, prevención del consumo abusivo de SPA, prevención del consumo a temprana edad, proyecto de vida, fortalecimiento de factores protectores para los diferentes cursos de vida, desarrollo y fortalecimiento de capacidades para el afrontamiento de retos físicos, emocionales y sociales, orientación motivacional, manejo de las emociones, fortalecimiento y reflexión de la identidad cultural , diálogo de saberes y pacto por la vida, por otro lado busca establecer estrategias y herramientas que promuevan la prevención de la maternidad y paternidad en edades tempranas, en niños, niñas y adolescentes, entendiendo este como un problema de salud pública que puede afectar la salud de la madre gestante o la del bebé, y por lo tanto, se requieren acciones de transformación cultural de la sexualidad con enfoque en derechos sexuales y reproductivos a través de la articulación con estrategias como SEXPERTO y demás que permitan que disminuir los índices de embarazos temprano en los adolescentes de la localidad, está dirigida a adolescentes, padres y madres de familia, familias, cuidadores, cuidadoras, profesoras, profesores, orientadores, orientadoras, y otras redes de apoyo encaminadas a favorecer y fortalecer la prevención del embarazo en adolescentes (entre 12 y 18 años). **3**) Que, en virtud de la necesidad descrita y debidamente detallada en la documentación pre-contractual , el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño ordenó la apertura mediante Resolución No. 66 del 23 de Junio de 2022, del proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía FDLAN-SAMC-004-2022 cuyo objeto era contratar los "**SERVICIOS PARA LA PREVENCION DEL EMBARAZO ADOLESCENTE Y LA DISMINUCIÓN EN LOS FACTORES DE RIESGO FRENTE AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO** de acuerdo a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y lo dispuesto en el Capítulo II Subsección 3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes **4**) Que una vez agotadas las etapas del trámite selectivo, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño mediante Resolución No 79 del 22 de Julio de 2022 adjudicó el proceso de selección abreviada de Menor Cuantía FDLA-SAMC-004-2022. Por lo anteriormente expuesto el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** *PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PREVENCION DEL EMBARAZO ADOLESCENTE Y LA DISMINUCIÓN EN LOS FACTORES DE RIESGO FRENTE AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO.* **CLAUSULA SEGUNDA. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS.** Las especificaciones técnicas requeridas para el cumplimiento del objeto contractual previsto se encuentran detalladas en el ANEXO TÉCNICO publicado como anexo al pliego de condiciones definitivo, el cual hace parte integral del presente contrato, siendo todas las especificas contenidas en dicho documento de obligatorio cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1**. Suscribir oportunamente el acta de inicio en caso de ser requerido por la administración y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. **2.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).**3.** Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. **4.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **5**. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato**. 6.** Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales, igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. **7.** Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, segúnlo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **8**. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complementen. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El contratista deberá

cumplir con las obligaciones establecidas en los anexos y además con las siguientes obligaciones específicas: **1.** Cumplir a cabalidad el objeto del contrato y de acuerdo con los estándares descritos el Anexo Técnico N°1. **2.** Presentar las hojas de vida y los soportes correspondientes al recurso humano, que no hacen parte de los requisitos habilitantes. **3.** Conformar y convocar la primera sesión del comité técnico del proyecto; y asistir a las reuniones que programe el comité técnico del proyecto y/o el supervisor y/o la Alcaldía Local de Antonio Nariño y/o la administración Distrital, en el horario, fecha y lugar que establezca la secretaría técnica del mismo.**4** .Al iniciar la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar a la Supervisión y/o apoyo a la supervisión, una propuesta con la planeación y cronograma detallados de las actividades y tiempos de ejecución del proyecto para su aprobación. **5.** Cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el estudio previo, lineamientos y la propuesta presentada por el contratista. **6.** Garantizar la cobertura proyectada en el anexo técnico y efectuar la ejecución de los servicios en términos de cantidad, calidad y condiciones técnicas descritas en el anexo técnico **7.** Emplear en la ejecución del contrato el personal idóneo y suficiente y presentar los soportes requeridos por el supervisor del contrato . **8.** Presentar informe financiero para la realización de los pagos, acordes con los lineamientos establecidos. **9.** Entregar informes técnicos para pago, detallando la ejecución de las actividades y física del contrato, según formato que proveerá el Fondo de Desarrollo Local, soportando el desarrollo técnico, económico, financiero. **10.** Velar porque se mantenga el equipo de trabajo completo con los perfiles y con la permanencia señalada en su propuesta, así como la adecuada organización técnica y administrativa. **11.** Solicitar ingreso al almacén del FDLAN de todos los elementos que se encuentran en el anexo técnico , bajo las condiciones que establezca esta dependencia. **12.** Acompañar las reuniones a las que se les cite por parte de la Alcaldía Local, entidades distritales, comunidad en general y dar respuesta a las solicitudes realizadas en el menor tiempo posible. **13.** Prestar los servicios y/o suministrar los elementos que se establecen en el contrato, en los tiempos y necesidades específicas a cada componente y/o actividad. **14**. Facilitar la realización de seguimiento y/o monitoreo respectivo, permitiendo el acceso a la información requerida para el efecto por parte del Fondo de Desarrollo Local, los interventores y/o los veedores ciudadanos. **15**. Trabajar armónicamente con el Fondo de Desarrollo Local en los aspectos referentes a la intersectorialidad y ejecución de las acciones para el adecuado cumplimiento del contrato. **16.** Entregar debidamente los informes y soportes del desarrollo del proyecto para archivo, para que estén disponibles cuando el supervisor / interventoría, o el Fondo de Desarrollo Local lo requieran. **17.** Solicitar autorización al supervisor y/o apoyo a la Supervisión, para efectuar los cambios del recurso humano, y cuyos reemplazos deben asegurar igual o superior nivel de estudios y experiencia al presentado en la propuesta y aceptado por la Administración**. 18**. Todas las demás inherentes al objeto del contrato. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL: 1.** Designar un Apoyo a la Supervisión y contratar (cuando a ello haya lugar) para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. **2.** Suministrar oportunamente la información, que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **5.** Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas de cumplimiento a todas las acciones afirmativa contempladas en la normativa vigente. **6.** Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. **7.** Verificar el cumplimiento Decreto 332 de 2020 que promueve “la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital”, 7. Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA SEXTA- VALOR DEL CONTRATO –** El valor del presente contrato es de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($ 46.589.629)** de acuerdo a la oferta económica presentada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del presente contrato incluye, incluido IVA, impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución.**CLAUSULA SEPTIMA – FORMA DE PAGO:** valor del contrato se cancelará por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño a través de la Tesorería Distrital de Bogotá, por intermedio de pagos parciales dentro de un plazo de treinta (30 días) siguientes a la aprobación de los siguientes entregables:

Pago	% de pago	Entregables
PRIMER PAGO	40% del valor del contrato.	Realización y aprobación del Cronograma de Actividades, Plan operativo, Propuesta Metodológica (Fichas Operativas) y la propuesta de piezas publicitarias de afiches y volantes conforme el anexo técnico.

SEGUNDO PAGO	30% del valor del contrato.	Presentando el desarrollo de las actividades con listas de asistencia del Dialogo consciente y transformador, Espacios de encuentro para fortalecimiento de capacidades, Plan participativo para el cuidado del territorio, Identificación de población y priorización de instituciones y Conformación de grupos focales, conforme anexo técnico.
TERCER PAGO	20 % del valor del contrato	presentando el desarrollo de las actividades con listas de asistencia de las Jornada de dialogo de saberes, Reconocimiento los derechos sexuales y reproductivos y Primer foro local de prevención del embarazo adolescente y prevención de SPA, evaluación, documento análisis sobre el fenómeno del consumo de SPA en la Localidad Antonio Nariño e informe final , dicho informe debe contar previa aprobación por parte de la Supervisión del Contrato, además de incluir la constancia de entrega de la totalidad de los elementos contratados conforme el anexo técnico , además de la ejecución de los servicios relacionados con el factor de calidad ofertado.
Cuatro Pago	El diez por ciento (10%)	Contra la acta de liquidación debidamente firmada en el cual se evidencie la ejecución física y financiera de la totalidad de las obligaciones específicas

PARAGRAFO 1: para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar los siguientes documentos: • Informe de actividades (si aplica) suscrito por el contratista, debidamente avalado por el apoyo a la supervisión del contrato. • Certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. • Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales • Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuandose trate de personas jurídicas. • Información de la cuenta bancaria. **PARAGRAFO 2:** El cobro lo realizará el contratista previo presentación de la factura y/o cuenta de cobro, certificación de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, certificaciónde cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social integral, (de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007),así como la certificación de cumplimiento del valor a pagar expedida por el Supervisor, los cualesdeberán ser radicados en las instalaciones de la Alcaldía Local de Antonio Nariño en el período comprendido entre el día primero (1) y el día cinco (5) de cada mes. Para el pago, el contratista presentará la factura que debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. **PARAGRAFO 3:** En la certificación de cumplimiento el supervisor del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social integral, La forma de pago estipulada en este numeral estará sujeta a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja – PAC, los recursos disponibles en la Tesorería Distrital. La supervisión será la responsable de realizar las programaciones del PAC, la cual será realizada el mes anterior al pago. La cancelación del valor del contrato, por parte de FONDO DE DESARROLLO LOCAL de ANTONIO NARIÑO, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento. **PARAGRAFO 4:** EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO sólo adquiere obligaciones con la sociedad contratada con ocasión del respectivo proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptara a terceros. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y

éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO 5:** Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja - PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y a las fechas de pago establecidas, lo cual no generará intereses moratorios. **CLAUSULA OCTAVA - IMPUESTOS.** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA NOVENA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las obligaciones contraídas por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño se encuentran amparadas con los cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 385 del primero (1) de Junio de 2022 Expedido por el responsable del Presupuesto, con cargo a los siguientes rubros del presupuesto gastos de inversión: O23011601060000002194 y O23011601080000002195. **CLÁUSULA DECIMA - PLAZO:** Tres (3) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y suscripción del acta de inicio **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución delobjeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, por lo cual el CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la Entidad. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato seráejercida por la alcaldesa Local o por quien este designe como su Apoyo o contrate para tal efecto . El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Supervisióne Interventora de la Secretaría Distrital de Gobierno y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. La alcaldesa Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público o colaborador que se denominará “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso la alcaldesa Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – MULTAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 del Decreto 1474 de 2011, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, el contratista pagará al Fondo deDesarrollo Local de Antonio Nariño multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. El contratista autoriza con la firma del presente contrato al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para que dicho valor sea descontado directamente del saldoa su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – CLÁUSULA PENAL:** El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño hará efectiva al Contratista en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, una cláusula penal que puede ascender hasta el veinte (20%) del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para el cobro de los valores totales de los perjuicios ocasionados y podrá ser tomada directamente del saldo a favor DEL CONTRATISTA si los hubiere o mediante cobro judicial entendido que por el pago de la Cláusula Penal la obligación principal no queda extinguida. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – CADUCIDAD:** Cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contratoy se evidencie que puede conducir a su paralización, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, Ley 40 de 1993, las Leyes 418de 1997 y 548 de 1999, aplicando en lo pertinente, el procedimiento establecido en las cláusulas anteriores. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias y

conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80de 1993, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1716 de 2009. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES:** De acuerdo a solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Oficina de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el Supervisor o Interventor con el visto bueno del ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL FONDO y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el Contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 obedece a: "Artículo 11. Del plazo para la liquidaciónde los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partespara el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición delacto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo". **CLÁUSULA VIGESIMA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ningunade las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. CIÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – GARANTÍAS: 1**. Cumplimiento**: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Por un valor equivalente al veinte Por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. **2. Calidad del servicio**: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. El valor de esta garantía será equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía. 3**. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**: El valor de esta garantía será equivalente Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **4.** Responsabilidad civil extracontractual: por cuantía no inferior a 200 SMMLV y debe cubrir el periodo de ejecución del contrato y seis (6) meses más **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Estudios Previos y todos sus anexos 2. El pliego de condiciones y anexos. 3. Adendas 4. Formato de Anexo técnico 5. oferta presentada. 6. Certificado de Disponibilidad presupuestal 7. Lo demás documentos de ejecución contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía y de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - LEGISLACIÓN APLICABLE**: Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen. **CLÁUSULA QUINTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual en la ciudad de Bogotá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO:** las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica

que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

Para constancia de aceptación se firma en Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de Julio de 2022.

Proyectó Santiago Duque- Abogado Contratista
Revisó: Juliana Pinillos – Abogada Especialista

